

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2022-0124-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO

GENOMMA LAB INTERNACIONAL S.A.B DE C.V., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2021-7105

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



VOTO 0190-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas cincuenta y cuatro minutos del trece de mayo de dos mil veintidós.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por la abogada **Fabiola Sáenz Quesada**, cédula de identidad 1-0953-0774, vecina de San José, Escazú, en su condición de apoderada especial de la compañía **GENOMMA LAB INTERNACIONAL S.A.B DE C.V.**, organizada y existente bajo las leyes de México, con domicilio en Antonio Dovali Jaime 70, Torre C, Piso 2, Despacho A, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Alvaro Obregon, Ciudad de México, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 12:22:29 horas del 19 de enero de 2022.

Redacta la juez Priscilla Loretto Soto Arias.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 5 de agosto de 2021, la abogada Fabiola Sáenz Quesada, de calidades y en la representación citadas, presentó la



solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio **NEUTRAL** para proteger y distinguir en clase 3 internacional: cosméticos, perfumería y productos para el cuidado personal, elaborados con insumos reciclados que contribuyen a mitigar la huella de dióxido de carbono; lista de productos que quedó tal y como se cita, de conformidad con la limitación realizada mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Intelectual el 25 de octubre de 2021. (ver folio 29 del expediente de origen)

Mediante resolución final dictada a las 12:22:29 horas del 19 de enero de 2022, el Registro de la Propiedad Intelectual, resolvió denegar la solicitud de inscripción del signo, por considerar que es inadmisibles por derechos de terceros, de conformidad con el artículo 8 incisos a) y b) de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto, la abogada **Fabiola Sáenz Quesada**, en representación de la compañía **GENOMMA LAB INTERNACIONAL S.A.B DE C.V.**, apeló la resolución dictada por el Registro de origen, con la circunstancia de que no expuso agravios ni en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN

CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la compañía **GENOMMA LAB INTERNACIONAL S.A.B DE C.V.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado electrónicamente el 2 de febrero de 2022 (folio 52 expediente principal), tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico; señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el rechazo de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y



comercio **NEUTRAL™** en clase 3 internacional, por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 12:22:29 horas del

19 de enero de 2022.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la abogada Fabiola Sáenz Quesada, en su condición de apoderada especial de la compañía **GENOMMA LAB INTERNACIONAL S.A.B DE C.V.**, en contra de la resolución final emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 12:22:29 horas del 19 de enero de 2022, la que en este acto **SE CONFIRMA**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 27/06/2022 09:10 AM

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 24/06/2022 11:38 AM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 24/06/2022 11:55 AM

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 24/06/2022 11:28 AM
Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 25/06/2022 10:46 AM
Guadalupe Ortiz Mora

euv/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES.

ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA

TE: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES FINALES DEL REGISTRO NACIONAL

T.G. ATRIBUCIONES DEL TRA

T.N.R. 00.31.37